

REF: APRUEBA CONVENIO DE
COOPERACIÓN ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS Y
BANCO DEL ESTADO DE CHILE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0989

SANTIAGO,

09 NOV 2010

CONSIDERANDO:

1) Que, con fecha 28 de octubre de 2010, se celebró convenio de cooperación entre la Superintendencia de Quiebras y Banco del Estado de Chile, cuyo objeto es facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 número 17 del Libro IV del Código de Comercio "De Las Quiebras", en cuanto a la obligación que tienen los sres. Síndicos de Quiebras de abrir una cuenta corriente a nombre de la quiebra con los fondos indispensables para solventar los gastos que aquélla demande.

2) Que, al efecto se hace necesario aprobar dicho convenio mediante la presente resolución.

3) Que, en consecuencia y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente; y

VISTOS:

Las facultades conferidas en la Ley N° 18.175 Orgánica Constitucional de la Superintendencia de Quiebras; lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales del Estado; Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el Decreto N° 439 de 7 de mayo de 2010, del Ministerio de Justicia.

RESUELVO:

1.- **APRUEBASE** el convenio de cooperación celebrado el 28 de octubre de 2010, entre esta **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS**, RUT N° 61.005.000-k, representada por el Superintendente de Quiebras don **CRISTIAN PALACIOS VERGARA**, cédula nacional de identidad N° 10.599.983-6 y **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, RUT N° 97.030.000-7, representado por su Gerente Banca Institucional doña **VERÓNICA HEVIA LOBOS**, cédula nacional de identidad N° 8.616.921-5, cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 28 de octubre de 2010, entre la **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS**, en adelante "La Superintendencia", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por el señor **CRISTIAN PALACIOS VERGARA**, Superintendente de Quiebras, cédula nacional de identidad N° 10.599.983-6, ambos domiciliados en Huérfanos N° 626, séptimo piso, Santiago, Región Metropolitana y **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "El Banco", R.U.T. N° 97.030.000-7, representado por su Gerente Banca Institucional doña **VERÓNICA HEVIA LOBO**, cédula nacional de identidad N° 8.616.921-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, Región Metropolitana, se celebra el siguiente convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: La **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 18.175, de 28 de octubre de 1982, cuyo

objeto es *“supervigilar y controlar las actuaciones de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, para que den cumplimiento a su cometido con arreglo a la ley e instrucciones, en resguardo del interés público comprometido en todo proceso concursal de quiebra, convenios, cesiones de bienes y continuidad de giro”*, misión que, en el ámbito de los procesos de fiscalización como en las políticas internas que regulan al Servicio, se traduce en la actualización y mejora continua de dichos procesos y políticas.

Asimismo, y en el contexto del proceso de modernización llevado a cabo por la Superintendencia se requiere información y asistencia técnica de otros organismos públicos y privados, cuya competencia esté relacionada con materias que afecten directa o indirectamente a los juicios de quiebras.

EL BANCO DEL ESTADO DE CHILE es una empresa autónoma del Estado y como tal se rige por su Ley Orgánica que se encuentra en el Decreto Ley N° 2.079 el cual fue publicado en el Diario Oficial del día 18 de enero de 1978, que se modificó por última vez por la Ley n° 18.840 publicada en el Diario Oficial de día 10 de octubre de 1989, y su personalidad jurídica se encuentra vigente.

Tiene por objeto prestar servicios bancarios y financieros con el fin de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales. Para atender el cumplimiento de ese objetivo primordial y demás finalidades que la ley le encomiende, el Banco del Estado de Chile puede realizar las funciones y operaciones que el Decreto Ley N° 2.079 de 1977, la legislación aplicable a las empresas bancarias u otras leyes generales o especiales le autoricen, sujetándose, en todas ellas, a las políticas y normas que le imparta la autoridad monetaria en uso de sus atribuciones.

TERCERO: Antecedentes

El artículo 27 del Libro IV del Código de Comercio *"De Las Quiebras"* dispone que *“el síndico representa los intereses generales de los acreedores, en lo concerniente a la quiebra y representa también los derechos del fallido, en cuanto puedan interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de aquéllos y de éste determinadas por la ley”*

En su numeral 17, el mencionado artículo señala que le incumbe especialmente al síndico *“depositar a interés en un banco o institución financiera, los fondos que perciba, en cuenta separada para cada quiebra y a nombre de ésta, y abrir una cuenta corriente con los fondos indispensables para solventar los gastos que aquella demande”*.

CUARTO: Objeto del convenio

El presente convenio tendrá como objetivo facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 número 17 del Libro IV del Código de Comercio *"De Las Quiebras"* en cuanto a la obligación que tienen los Sres. Síndicos de abrir una cuenta corriente a nombre de la quiebra con los fondos indispensables para solventar a los gastos que aquélla demande.

Para dicho efecto los Sres. Síndicos enviarán una solicitud escrita a la Superintendencia de Quiebras, requiriendo por dicho intermedio la apertura de una cuenta corriente en el Banco del Estado de Chile para la administración de los fondos de la quiebra. A dicha comunicación se adjuntará copia de la sentencia declaratoria de quiebra y constancia de haber prestado juramento como síndico titular en la referida bancarrota.

Luego, la Superintendencia de Quiebras emitirá un oficio al Banco del Estado solicitando la apertura de una cuenta corriente a nombre de la quiebra, la que será sometida a evaluación por el Banco. Dicha comunicación será entregada al Sr. Síndico interesado quién deberá dar debida tramitación a la misma.

Finalmente, La Superintendencia se obliga a realizar la fiscalización necesaria para que los Sres. Síndicos, una vez concluida su administración en el proceso concursal respectivo, pongan término al contrato de cuenta corriente sucrito como consecuencia de este Convenio.

QUINTO: Costos

Se deja expresa constancia que ni el presente convenio ni las obligaciones que emanan de él implican costo o gasto alguno para las partes, sin perjuicio de aquellos asociados a la mantención de la cuenta corriente y otros que pueda cobrar el Banco al titular de la referida cuenta.

SEXTO: Vigencia

El presente convenio empezará a regir desde la fecha de la firma por ambas partes y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes de ponerle término de común acuerdo, y sin expresión de causa, decisión que será manifestada por escrito a través de carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos, 30 días de antelación a la fecha en que el término haya de surtir efectos.

SEPTIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador.

Por parte de la Superintendencia se designa como coordinadora a la funcionaria Sra. Constanza Mellado Martín en tanto, por el Banco se designa como coordinar a Marcelo Navarrete Pizarro.

Los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo, debiendo dejarse constancia por escrito de esto.

Todo cambio en la designación de estos coordinadores deberá ser comunicado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, debiendo indicarse el nombre, cargo y cédula de identidad del nuevo coordinador.

OCTAVO: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: Competencia

Para los efectos del presente Convenio las partes acuerdan prorrogar la competencia a los Tribunales de Justicia de Santiago, sometiéndose a su jurisdicción.

DECIMO: Ejemplares

Se deja constancia que este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

DECIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don **CRISTIAN PALACIOS VERGARA**, para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS** consta de Decreto N° 439 de 7 de mayo de 2010, del Ministerio de Justicia.

Las personerías de doña **VERÓNICA HEVIA LOBO** para representar a **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** consta en escritura pública otorgada el 10 de julio de 2006, en la Notaría de Santiago de don Pedro Reveco Hormazábal.”

2.- **REMÍTASE** copia de la presente resolución a la contraparte.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN PALACIOS VERGARA
SUPERINTENDENTE DE QUIEBRAS

AAA
AAA/CVS

Distribución:

Subdepartamento de Gestión de Clientes y Transparencia
Archivo.

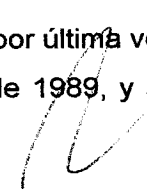
CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS Y BANCO DEL ESTADO DE CHILE

En Santiago de Chile, a 28 de octubre de 2010, entre la **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS**, en adelante "La Superintendencia", R.U.T. N° 61.005.000-K, representada por el señor **CRISTIAN PALACIOS VERGARA**, Superintendente de Quiebras, cédula nacional de identidad N° 10.599.983-6, ambos domiciliados en Huérfanos N° 626, séptimo piso, Santiago, Región Metropolitana y **BANCO DEL ESTADO DE CHILE**, en adelante "El Banco", R.U.T. N° 97.030.000-7, representado por su Gerente Banca Institucional doña **VERÓNICA HEVIA LOBO**, cédula nacional de identidad N° 8.616.921-5, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, Región Metropolitana, se celebra el siguiente convenio de cooperación recíproca, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: La **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS** es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley N° 18.175, de 28 de octubre de 1982, cuyo objeto es *"supervigilar y controlar las actuaciones de los síndicos y de los administradores de la continuación del giro, para que den cumplimiento a su cometido con arreglo a la ley e instrucciones, en resguardo del interés público comprometido en todo proceso concursal de quiebra, convenios, cesiones de bienes y continuidad de giro"*, misión que, en el ámbito de los procesos de fiscalización como en las políticas internas que regulan al Servicio, se traduce en la actualización y mejora continua de dichos procesos y políticas.

Asimismo, y en el contexto del proceso de modernización llevado a cabo por la Superintendencia se requiere información y asistencia técnica de otros organismos públicos y privados, cuya competencia esté relacionada con materias que afecten directa o indirectamente a los juicios de quiebras.

El **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** es una empresa autónoma del Estado y como tal se rige por su Ley Orgánica que se encuentra en el Decreto Ley N° 2.079 el cual fue publicado en el Diario Oficial del día 18 de enero de 1978, que se modificó por última vez por la Ley n° 18.840 publicada en el Diario Oficial de día 10 de octubre de 1989, y su personalidad jurídica se encuentra vigente.



Tiene por objeto prestar servicios bancarios y financieros con el fin de favorecer el desarrollo de las actividades económicas nacionales. Para atender el cumplimiento de ese objetivo primordial y demás finalidades que la ley le encomiende, el Banco del Estado de Chile puede realizar las funciones y operaciones que el Decreto Ley N° 2.079 de 1977, la legislación aplicable a las empresas bancarias u otras leyes generales o especiales le autoricen, sujetándose, en todas ellas, a las políticas y normas que le imparta la autoridad monetaria en uso de sus atribuciones.

TERCERO: Antecedentes

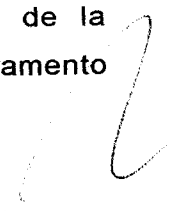
El artículo 27 del Libro IV del Código de Comercio "De Las Quiebras" dispone que *"el síndico representa los intereses generales de los acreedores, en lo concerniente a la quiebra y representa también los derechos del fallido, en cuanto puedan interesar a la masa, sin perjuicio de las facultades de aquéllos y de éste determinadas por la ley"*

En su numeral 17, el mencionado artículo señala que le incumbe especialmente al síndico *"depositar a interés en un banco o institución financiera, los fondos que perciba, en cuenta separada para cada quiebra y a nombre de ésta, y abrir una cuenta corriente con los fondos indispensables para solventar los gastos que aquella demande"*.

CUARTO: Objeto del convenio

El presente convenio tendrá como objetivo facilitar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 número 17 del Libro IV del Código de Comercio "De Las Quiebras" en cuanto a la obligación que tienen los Sres. Síndicos de abrir una cuenta corriente a nombre de la quiebra con los fondos indispensables para solventar a los gastos que aquella demande.

Para dicho efecto los Sres. Síndicos enviarán una solicitud escrita a la Superintendencia de Quiebras, requiriendo por dicho intermedio la apertura de una cuenta corriente en el Banco del Estado de Chile para la administración de los fondos de la quiebra. A dicha comunicación se adjuntará copia de la sentencia declaratoria de quiebra y constancia de haber prestado juramento como síndico titular en la referida bancarrota.



Luego, la Superintendencia de Quiebras emitirá un oficio al Banco del Estado solicitando la apertura de una cuenta corriente a nombre de la quiebra, la que será sometida a evaluación por el Banco. Dicha comunicación será entregada al Sr. Síndico interesado quién deberá dar debida tramitación a la misma.

Finalmente, La Superintendencia se obliga a realizar la fiscalización necesaria para que los Sres. Síndicos, una vez concluida su administración en el proceso concursal respectivo, pongan término al contrato de cuenta corriente sucrito como consecuencia de este Convenio.

QUINTO: Costos

Se deja expresa constancia que ni el presente convenio ni las obligaciones que emanan de él implican costo o gasto alguno para las partes, sin perjuicio de aquellos asociados a la mantención de la cuenta corriente y otros que pueda cobrar el Banco al titular de la referida cuenta.

SEXTO: Vigencia

El presente convenio empezará a regir desde la fecha de la firma por ambas partes y tendrá una duración indefinida, sin perjuicio del derecho de las partes de ponerle término de común acuerdo, y sin expresión de causa, decisión que será manifestada por escrito a través de carta certificada dirigida al domicilio indicado en la comparecencia, con al menos, 30 días de antelación a la fecha en que el término haya de surtir efectos.

SEPTIMO: Coordinadores

Con el objeto de velar por el fiel cumplimiento del presente convenio, cada una de las partes designará un coordinador.

Por parte de la Superintendencia se designa como coordinadora a la funcionaria Sra. Constanza Mellado Martín en tanto, por el Banco se designa como coordinador al Sr. Marcelo Navarrete Pizarro.

Los coordinadores velarán por el correcto cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente convenio y serán los responsables de implementar los requerimientos y procedimientos necesarios para su operatividad, seguimiento, actualización y evaluación del mismo, debiendo dejarse constancia por escrito de esto.

Todo cambio en la designación de estos coordinadores deberá ser comunicado por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su designación, debiendo indicarse el nombre, cargo y cédula de identidad del nuevo coordinador.

OCTAVO: Domicilio

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: Competencia

Para los efectos del presente Convenio las partes acuerdan prorrogar la competencia a los Tribunales de Justicia de Santiago, sometiéndose a su jurisdicción.

DECIMO: Ejemplares

Se deja constancia que este convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

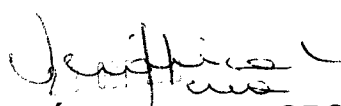
DECIMO PRIMERO: Personerías

La personería de don **CRISTIAN PALACIOS VERGARA**, para representar a la **SUPERINTENDENCIA DE QUIEBRAS** consta de Decreto N° 439 de 7 de mayo de 2010, del Ministerio de Justicia.

La personería de doña **VERÓNICA HEVIA LOBO** para representar al **BANCO DEL ESTADO DE CHILE** consta en escritura pública otorgada el 10 de julio de 2006, en la Notaría de Santiago de don Pedro Ricardo Reveco Hormazábal



CRISTIAN PALACIOS VERGARA
Superintendente
Superintendencia de Quiebras


VERÓNICA HEVIA LOBO
Gerente Banca Institucional
Banco del Estado de Chile